



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	1698
Radicado	05266 40 03 003 2019 00041 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante (s)	GIOVANNY ANDRES AGUDELO CARDONA
Demandado (s)	WALTER ARVELAEZ CARDONA
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto No. 1216 de fecha del 27 agosto de 2020; observa la judicatura que resulta jurídicamente procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte actora, allegada mediante memorial aportado al despacho vía correo electrónico el día 10 de julio de 2020, subsanado por memorial aportado al despacho vía correo electrónico el día 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, conforme a las siguientes, breves,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

*“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por GIOVANNY ANDRES AGUDELO CARDONA, en contra de WALTER ARVELAEZ CARDONA.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, ofíciase a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente, consistente en: Embargo y secuestro del vehículo de placas **SUR-69D** matriculado en la secretaria de movilidad de Envigado, medida que fue comunicada mediante oficio 0513 del 13 de febrero de 2019; embargo y secuestro de vehículo de placas **GPM-77E** matriculado en la secretaria de movilidad de Sabaneta, medida que fue comunicada mediante oficio 0514 del 13 de febrero de 2019.

**CUARTO:** Se requiere a la parte actora, para que devuelva al juzgado, los despachos comisorios No. 0144 del 25 de septiembre de 2019 y No. 0145 del 25 de septiembre de 2019, en el estado en que se encuentren.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo del proceso previo registro en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f394567db7b508b2626968c96f16ca643a29006344289dbb29cc8a8b26c3a54**  
Documento generado en 26/11/2020 11:11:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>